

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Divorcio contencioso Rad.Nº.2023-00077-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, de la cual, previa revisión, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, presentada por JEFFERSON MAJÍN MARÍN contra ANDRID VANESSA TAFUR, por encontrarse satisfechos los requisitos legales.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada ANDRID VANESSA TAFUR y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los Artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las exigencias del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará al despacho los soportes respectivos.*

TERCERO. DIFERIR la solicitud de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°.370-977449, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en tanto dicho bien inmueble se encuentra constituido en patrimonio de familia por lo que no puede ser objeto de embargo.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al demandante, de conformidad con el poder conferido y allegado, a la abogada DIANA MARÍA ARANZAZU VICTORIA, identificada con Cédula de ciudadanía N°. 31.713.137 y T.P. 199.299 expedida por el C.S. de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **041** Hoy **12 DE ABRIL DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria